

**ESTATUTOS DEL CONSEJO DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA
SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA**

13 de DICIEMBRE de 2021



ÍNDICE

TÍTULO I

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN Y FINES DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO II

DOMICILIO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO III

DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

CAPÍTULO I

CON CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS EN EL CONSEJO.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

TÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VI

DE LOS PLENOS DE HERMANOS MAYORES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN CLASES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO II

DE LOS PLENOS ORDINARIOS

CAPÍTULO III

DE LOS PLENOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

TÍTULO VII

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO II

PERIODO DE MANDATO Y CESE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

TÍTULO VIII

LOS CONSEJEROS DELEGADOS DE DIA

TÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO I

CUALIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO III

DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

TÍTULO X

DE LOS FONDOS DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO XI

ACTIVIDADES QUE HA DE REALIZAR DE MANERA OBLIGATORIA EL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO XII

DE LA ANUAL SALIDA PROCESIONAL DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CARRERA OFICIAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS HORARIOS E ITINERARIOS

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CULMINACIÓN PROCESIONAL DE LA SEMANA SANTA, EL DOMINGO DE RESURRECCIÓN

TÍTULO XIII

DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO



HECHOS QUE PUEDEN DERIVAR EN INFRACCIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTUACIONES EN FUNCIÓN DE LAS ACCIONES

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

CAPÍTULO QUINTO

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PETICIÓN DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONSEJO

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECURSOS

TÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y CO-
FRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ESTATUTOS DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

TÍTULO I

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN Y FINES DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la ciudad de Huelva bajo el patrocinio y protección de Nuestra Señora de la Cinta, es una confederación de asociaciones públicas (canon 313) erigidas canónicamente como Hermandades de Semana Santa en la ciudad de Huelva: Penitencia y Resurrección, que lo integran para servir a los fines de la Iglesia y al bien común de todas ellas bajo la Autoridad del Obispo de la Diócesis.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la ciudad de Huelva goza de personalidad jurídica propia de naturaleza pública, en virtud del mismo Decreto por el que lo erige el ordinario del lugar de fecha 19 de abril de 1989 (BOOH nº 277 Págs. 107-108) con el nombre Unión de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Huelva; sustituido por el de Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva (Decreto de aprobación de Estatutos de 14 de agosto de 1997)

Según dispone el artículo 18 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva, de 13 de mayo de 2014, este Consejo se registrará por sus propios Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica, por el Derecho Particular Diocesano, por el Derecho Canónico y por las disposiciones de la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Española.

Desde el año 2001 el Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la ciudad de Huelva consta inscrito en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el Número de Inscripción: 018262 (5093-/-SE/D). La Oficina de Gestión Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda otorgó a la Unión de Hermandades y Cofradías el siguiente Código de Identificación Fiscal: V21105739.

Artículo 2.- Para los asuntos comunes a las hermandades que expresamente le atribuye el presente estatuto (Títulos XI y XII artículos 57 a 75) o para aquellos asuntos concretos que expresamente se solicite y se otorgue por el Pleno un mandato específico, el Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva ostentará la representación de todas las Hermandades y Cofradías que lo integran actuando como interlocutor tanto ante la Autoridad Eclesiástica como ante la Autoridad Civil.

Artículo 3.- Los fines del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Huelva son:

- 1) Como órgano de comunión entre las Hermandades y entre estas y el resto de la comunidad eclesial:
- a) Promover la participación de las Hermandades y Cofradías en la Pastoral de la Iglesia de Huelva y fomentar entre ellas la unión fraterna, el respeto mutuo y el espíritu de colaboración.



- b) Coordinar los fines propios y explícitos de las Hermandades y Cofradías cuando éstas actúen conjuntamente.
- c) Promover conjuntamente obras de caridad y Apostolado.
- d) Para los asuntos comunes que el presente estatuto establece de su competencia, tratar de resolver las desavenencias que pudiesen surgir entre las diversas Hermandades y Cofradías, oyendo siempre a las restantes que pudieran verse afectadas, y procurando el bien común entre todas.

En el caso de no lograr acuerdo entre las Hermandades, la Junta de Gobierno del Consejo procederá elevando el asunto al conocimiento del Pleno según marcan los presentes estatutos (artículo 16.a.).

2) Como instrumento de cooperación y de relación con la autoridad civil y eclesiástica:

- e) Cooperar con la Autoridad Eclesiástica en su misión de conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades y Cofradías.
- f) Asesorar e informar ante la Autoridad Eclesiástica, cuando sea requerido o, cuando en cumplimiento de sus fines se sienta obligado a ello.
- g) Ocuparse y tramitar aquellas subvenciones, aportaciones y donativos de Entidades y Organismos públicos o privados orientados a las hermandades como colectivo y gestionar cuanto pueda suponer beneficio económico o disminución de gastos comunes de las Hermandades y Cofradías, empleando para ello medios acordes con la función pastoral y el sentido cristiano de las hermandades.
- h) Gestionar dentro de las funciones expresamente atribuidas ante las Entidades y Organismos públicos o privados lo que al derecho o interés común de las Hermandades y Cofradías conenga, siempre que no se opongan al espíritu de los presentes Estatutos.

3) Como promotor de actividades de formación cristiana:

- i) Realizar actos formativos y de difusión enaltecedores de nuestras Hermandades y Cofradías en su vertiente espiritual, artística y popular, cuidando que todo ello se haga conforme al sentido eclesial de las hermandades y con el visto bueno del Director Espiritual.
- j) Realizar actos formativos en su vertiente doctrinal, según lo dispuesto en el artículo 57.

4) Como servicio a las Hermandades y Cofradías:

- k) Mantener y fomentar el espíritu religioso de las Hermandades y Cofradías en todas sus manifestaciones y, de forma especialísima, en los cultos tanto internos como externos.
- l) En comunión con el Director Espiritual y coordinación con la Delegación Diocesana de Hermandades, ayudar a las Hermandades y Cofradías cuando alguna lo solicite, en la consecución de sus fines.
- m) Facilitar a las Hermandades y Cofradías informe sobre materias canónicas, litúrgicas y jurídicas.



TÍTULO II

DOMICILIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4.- El Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva tiene su domicilio en Centro Javier, calle Fernando el Católico, 2, C.P.: 21002 de nuestra Ciudad. El cambio de domicilio será autorizado por el Pleno de Hermanos Mayores, siendo efectivo tras notificación al Ordinario del lugar.

En el supuesto de que la sede del Consejo estuviese inhabilitada para las funciones que le son propias será la junta de gobierno del consejo quien designe anualmente un domicilio donde hacer efectiva cualquier entrega de documentación o servicio. Dicha comunicación se publicará en los medios de comunicación de mayor difusión de la ciudad y en el tablón de anuncio de las parroquias donde residan las Hermandades que conforman el Consejo.

TÍTULO III

DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

CAPÍTULO I

CON CARÁCTER GENERAL

Artículo 5.- Son miembros del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva, las Hermandades que celebran la Semana Santa, es decir, el Misterio Pascual. Por consiguiente, las Hermandades de Penitencia y la de Resurrección. Todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo tienen los mismos derechos y obligaciones, excepto aquellas cuestiones que expresamente se recojan en estos Estatutos.

Artículo 6.- El Consejo no resta personalidad a las Hermandades integradas en él y, por consiguiente, estas gozarán de su autonomía y pleno uso de sus propias prerrogativas, facultades y gobierno reglamentario en cuanto que asociaciones públicas de fieles.

Artículo 7.- Todas las Hermandades que sean invitadas – por el Consejo o por otra Hermandad -, a cualquier acto de contenido religioso, procesional o no, deberán cuidar la representación que designen, teniendo en cuenta el carácter y recogimiento propio que le es exigible.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS EN EL CONSEJO.

Artículo 8.- Las Hermandades de nueva creación, una vez constituidas y erigidas canónicamente están obligadas en el plazo de 30 días naturales contados desde la fecha del Decreto de Erección canónica, a solicitar que se haga efectivo su ingreso en el Consejo de Hermandades y Cofradías de



Semana Santa de la ciudad de Huelva ante la Secretaría de dicho Organismo, para lo cual habrán de presentar los siguientes documentos:

- 1) Original del Decreto de Erección Canónica y copia del mismo que quedará en poder del Consejo.
- 2) Copia de los Estatutos o Reglas que quedará en poder del Consejo. Una vez consultada la Hermandad en cuestión será el Consejo por decisión del Pleno de Hermanos Mayores, quien señalará el día de su salida procesional, así como desde cuándo se realizará esta, siempre que la referida Corporación disponga de los enseres procesionales necesarios para efectuar la Estación de Penitencia o procesión pascual, según la tradición y el decoro debidos.

Artículo 9.- Una vez que la Junta de Gobierno del Consejo tenga en su poder la documentación requerida en el artículo anterior, el ingreso de la nueva Hermandad figurará en el Orden del Día del primer Pleno de Hermanos Mayores que se celebre.

En dicho Pleno el Presidente del Consejo, procederá a la presentación oficial de la nueva Hermandad, siendo leído por el Secretario el Decreto de Erección Canónica.

Para este acto el Hermano Mayor de la Hermandad que ingresa en el Consejo deberá acudir personalmente, no pudiendo ser sustituido salvo causa de fuerza mayor.

Verificados los requisitos para el ingreso, este tendrá efectos desde la fecha de la erección canónica de la hermandad admitida.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

Artículo 10.- Son derechos de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo:

- a) Asistir a todos los Plenos que se convoquen, con derecho a voz y voto, representadas por su Hermano Mayor. En caso de necesidad este podrá delegar en un miembro de su junta de gobierno que exhibirá ante la Secretaría del Consejo la documentación acreditativa de tal delegación. Esta delegación se hará por cada Pleno al que se viera obligado a no asistir el Hermano Mayor. Este delegado no podrá, a su vez, delegar en otra u otras personas.
- b) Participar en los beneficios comunes obtenidos por la gestión del Consejo, salvo que se adopten algunas de las medidas de carácter económico dispuestas en el artículo 56 del presente estatuto.
- c) Requerir de la Junta de Gobierno del Consejo el conocimiento y decisión de cualquier asunto que le competa.
- d) Solicitar la convocatoria del Pleno con carácter extraordinario para tratar de asuntos concretos, a tenor de lo establecido en estos estatutos.



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

Artículo 11.- Son obligaciones de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo:

- a) Observar y cumplir cuanto se disponga en estos Estatutos y los acuerdos adoptados legítimamente por sus Órganos de Gobierno en los asuntos de sus respectivas competencias
- b) Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a cuantos actos se programen de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Cuando una Hermandad celebre elecciones para elegir nueva Junta de Gobierno según sus reglas o estatutos y una vez confirmada ésta por el Ordinario del lugar, enviará copia de ese Decreto a la Secretaría del Consejo para que quede depositada allí.

Todas las Hermandades tienen la obligación de observar las disposiciones dispuestas respecto de las salidas en el Título XII relativo a la salida procesional anual y en el resto del estatuto sobre esta cuestión.

TÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- El representante de la Autoridad Eclesiástica, hará las veces de esta en el Consejo, dentro de los límites de su oficio, estando equiparado al capellán o asistente eclesiástico al que se refiere el canon 317 §1.

El Sr. Obispo nombrará este representante que será a la vez director espiritual para el Consejo de Hermandades. Su nombramiento y remoción es competencia exclusiva de la Autoridad Eclesiástica y tendrá con carácter ordinario las facultades recogidas en los presentes estatutos y las establecidas para los directores espirituales en los artículos 40 y 41 de las Normas por las que han de regirse las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva y, en caso especial determinado explícitamente por la Autoridad Eclesiástica, la función de comisario prevista en el canon 318 §1.

Será convocado para asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de los Órganos de Gobierno del Consejo, ocupando la Presidencia de honor. En caso de no ser convocado en forma, podrá suspender y revocar cualquier acuerdo plenario.

Deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de formación, celebración y testimonio de la fe organizados por el Consejo.



Para el caso de que alguna convocatoria del consejo se desarrollase fuera de los cauces conformes a nuestra condición de cristianos o normas elementales de educación, el representante de la autoridad eclesiástica, podrán suspender la reunión o Pleno “sine die”.

En el caso de que se planteará una cuestión contraria al Código de Derecho Canónico, normas diocesanas o los presentes estatutos, advertirá de su ilegalidad y dará cuenta inmediata al ordinario del lugar quedando tal cuestión en suspenso mientras se adopta por la Autoridad Eclesiástica la resolución procedente.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13.- Los Órganos de Gobierno del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva son:

- a) El Pleno de Hermanos Mayores, cómo Órgano Supremo de Gobierno.
- b) La Junta de Gobierno del Consejo, cómo Órgano Gestor Ejecutivo.

TÍTULO VI

DE LOS PLENOS DE HERMANOS MAYORES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 14.- El Pleno de Hermanos Mayores del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva es el Órgano supremo de gobierno y, está compuesto por los Hermanos Mayores de las Hermandades y Cofradías integradas en él, por sí o por sus representantes a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 apartado a) de los presentes estatutos.

Artículo 15.- Los plenos de Hermanos Mayores podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 16.- Son competencias del Pleno de Hermanos Mayores:

- a) Conocer las materias y asuntos que afecten a las Hermandades y Cofradías del Consejo, recogidos en estos estatutos, y adoptar acuerdos sobre los mismos, con exclusión de aquellos que en principio estén expresamente atribuidos a la Junta del Consejo conforme a los presentes Estatutos.



- b) Encomendar a la Junta de Gobierno cuantos estudios, proyectos y cometidos que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías del Consejo, así como aquellos otros que estime oportunos por el Pleno dentro de las competencias del presente estatuto.
- c) Emitir propuestas que deban ser sometidas a debate en Plenos posteriores para su aprobación.
- d) Aprobar la distribución propuesta por la junta de las subvenciones y donativos, que no tengan un carácter finalista, para un fin concreto, entre las Hermandades que hayan procesionado, y las que teniendo autorización para hacerlo no la hubieran realizado por causa de fuerza mayor. (Se entenderá por fuerza mayor a este respecto, aquellos acontecimientos motivados por las fuerzas de la naturaleza o accidentales como incendio, hundimientos o cualquier catástrofe similar).
- e) Refrendar acuerdos de la Junta de Gobierno solicitados a instancia y dentro de las competencias de la misma.
- f) Aprobar la programación y ejecución de aquellos actos colectivos de carácter extraordinario, que dentro de las competencias del presente estatuto, hayan obtenido previamente la preceptiva autorización de la Autoridad Eclesiástica.
- g) Conocer, y aprobar si procede, las cuentas de cada ejercicio que deberán ser presentadas por la Junta de Gobierno a través del Tesorero. El balance de cuentas deberá enviarse a las Hermandades con quince días de antelación.

Las cuentas con sus justificantes estarán siempre a disposición de los Hermanos Mayores y de la Autoridad Eclesiástica en la tesorería del Consejo, donde podrán ser examinadas por estos o por sus representantes debidamente acreditados para tal fin a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 apartado a) de los presentes estatutos.

Una vez aprobadas las cuentas por el Pleno de Hermanos Mayores deberán ser presentadas al Ordinario del Lugar, acorde con la legislación canónica (c 1.287.1).

- h) Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto de cada ejercicio.
- i) Conocer la memoria de actividades del curso que finalice cuya elaboración correrá a cargo del secretario del consejo.
- j) Aprobar el proyecto de actividades de cada curso, en el primer Pleno.
- k) Autorizar las adquisiciones y ventas de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio del consejo. En el caso de proponerse una adquisición por un importe mayor de 30.000 euros deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno. A este respecto habrá de atenderse a lo prescrito en el Código de Derecho canónico (cc.1291 a 1294).
- l) Elegir a la Junta de Gobierno del Consejo conforme a lo previsto en estos Estatutos; ratificar el nombramiento que, por vacantes se hayan producido entre los miembros de ésta, y confirmar o proceder a cualquier nombramiento que sea preciso efectuar, para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- m) Proceder a la remoción de la Junta de Gobierno del Consejo, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.



- n) Revocar acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Consejo, cuando sean contrarios a los Estatutos o normas canónicas.
- o) Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes de conformidad con los trámites previstos en estos Estatutos, y dentro del marco de la normativa diocesana y canónica.

CAPÍTULO II

DE LOS PLENOS ORDINARIOS

Artículo 17.- El Pleno de Hermanos Mayores del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva se reunirá estatutariamente con carácter ordinario en las siguientes ocasiones:

- a) En el mes de Octubre de cada año.
- b) En el mes de Enero de cada año.
- c) En la Semana anterior a la de Pasión.
- d) En el mes de Junio de cada año.

CAPÍTULO III

DE LOS PLENOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 18.- El Pleno de Hermanos Mayores del Consejo Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva se reunirá estatutariamente con carácter extraordinario en las siguientes ocasiones:

- a) Cuando así lo acuerde el Pleno anterior.
- b) Cuando haya que tratar de los asuntos relacionados en el artículo 16, apartados k) l) m) n) y o).
- c) Cuando lo solicite un tercio de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.
- d) Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno del Consejo.
- e) A petición del presidente del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva.
- f) A petición del Ordinario del lugar, del Delegado Diocesano de Hermandades o representante de la Autoridad Eclesiástica designado.

El quórum mínimo de petición que se recoge en el apartado c) de este artículo, será también exigido para los supuestos contemplados en artículo 16 apartados k) m) y o) de los presentes Estatutos.

La petición de celebración de Pleno Extraordinario se hará mediante escrito razonado con especificación del tema o los temas propuestos.

Acordada la celebración de pleno Extraordinario o, solicitada la misma, con los requisitos anteriores; se procederá a llevar a efecto dicho Pleno en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha del acuerdo o presentación de la solicitud. En la convocatoria figurará como único asunto del Orden del Día, el solicitado, sin que en la misma haya ruegos y preguntas. Si en la celebración del pleno extraordinario hubiese exposición de los hechos por parte de la junta del Consejo, también se escuchará a la hermandad o hermandades que lo hubieran solicitado.



Para que el acuerdo sea válido habrá de asistir obligatoriamente al Pleno en cuestión todas y cada una de las Hermandades que hubiesen suscrito la petición.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 19.- Las convocatorias de los Plenos de Hermanos Mayores las hará el Secretario de la Junta de Gobierno por orden del Presidente, siendo la comunicación postal el medio primario para dicha comunicación. Se hará constar la fecha, lugar, hora y Orden del Día, incluyendo necesariamente un turno de "Ruegos y Preguntas", excepto en los Plenos Extraordinarios.

Subsidiariamente, y siempre que exista el consentimiento expreso de la hermandad, la cédula de comunicación de la convocatoria podrá ser remitida al correo electrónico oficial de la hermandad o de su secretaría.

Los Plenos Ordinarios se citarán con una antelación mínima de siete días naturales, así como los de carácter extraordinario en los que sea previsible la fecha de su celebración con la antelación antes mencionada.

Los casos de extrema urgencia podrán ser puestos en conocimiento de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo mediante comunicación que será remitida por correo electrónico, y por mensajería instantánea, con una antelación de 24 horas, exceptuando siempre lo dispuesto para el Pleno Extraordinario de Elecciones.

Artículo 20.- Antes de iniciarse el Pleno se confeccionará por el Secretario el censo de los asistentes, pudiendo celebrarse la sesión, en primera convocatoria, si concurren, como mínimo, el 75% de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo y, al menos cuatro miembros de la Junta de Gobierno: el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario o quien le sustituya y dos miembros más.

En segunda convocatoria, que se celebrará 15 minutos después será suficiente la concurrencia del 50% de las Hermandades y la misma composición de la Junta de Gobierno descrita en el párrafo anterior. El Director Espiritual, o representante eclesiástico, deberá ser válidamente convocado, si bien no será preceptiva su asistencia para la válida constitución del pleno.

Artículo 21.- Para la adopción de acuerdos será preciso, como mínimo, que se encuentren presentes el 50% de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.

Artículo 22.- Los Plenos de Hermanos Mayores serán presididos por el Presidente del Consejo o, en su defecto, por el Vicepresidente, salvo lo preceptuado en estos Estatutos.

Artículo 23.- Los plenos se iniciarán con una oración comunitaria, dirigida por el Representante de la Autoridad Eclesiástica o, en su ausencia, un miembro de la Junta del Consejo o persona en quién delegue, y se cerrarán con las preces por los hermanos difuntos de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.



Artículo 24.- Tendrán voz y voto en los Plenos de Hermanos Mayores los representantes de cada una de las Hermandades y Cofradías presentes, así como el Presidente o el Vicepresidente en los casos en los que lo sustituya.

El Pleno adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo lo expresamente reglamentado en estos Estatutos.

Las votaciones para elecciones, consultas, y demás asuntos con carácter general, se harán por el sistema de voto secreto, o el propuesto por el Presidente y aprobado por el Pleno.

Excepcionalmente, y solo para aquellos asuntos que tengan por objeto la solicitud y aprobación de la extinción del Consejo, y la modificación de estos Estatutos; las votaciones se harán por el sistema de voto no secreto, de forma verbal, o cualquier otro sistema que permita la publicidad.

En ningún caso, se podrá ejercitar el voto por delegación escrita o de cualquier otro modo.

El Presidente del Consejo llamará uno a uno a los Hermanos Mayores o a los representantes de estos para que emitan su voto.

Los Acuerdos serán vinculantes para todos los componentes del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la ciudad de Huelva.

Artículo 25.- Para la extinción del Consejo se requerirá reunido válidamente el Pleno la mayoría de los votos afirmativos de los dos tercios de los miembros del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la ciudad de Huelva, previo el informe favorable en este sentido de la Autoridad Eclesiástica.

Para la modificación del texto del presente estatuto se requerirá la mayoría cualificada de los presentes en Pleno de Hermanos Mayores válidamente constituido: dos tercios de las hermandades presentes votando afirmativa y favorablemente a la modificación propuesta del estatuto.

En caso de empate, se repetirá la votación dentro de la misma convocatoria del Pleno, y caso de persistir dicho empate se emplazará a otra convocatoria del Pleno.

TÍTULO VII

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 26.- La Junta de Gobierno del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva es el órgano ejecutivo y representativo del Consejo, en orden a la ejecución de acuerdos adoptados en el Pleno Hermanos Mayores y a la ejecución de competencias expresamente atribuidas por este estatuto.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno del Consejo estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.



- Cuatro vocales y hasta un máximo de seis.

Dentro de la propia junta se podrán crear comisiones para el ejercicio de sus funciones. Tales comisiones, no serán en sí mismas órganos de gobierno, pudiendo contar con asesores externos en el desarrollo de su actividad.

Artículo 28.- Son competencias del Presidente del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva:

- Ostentar la representación del Consejo y presidir los Órganos de Gobierno donde tendrá derecho a intervenir siempre que lo considere necesario.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos de los Plenos de Hermanos Mayores y de la Junta de Gobierno.
- Coordinar la labor de la Junta de Gobierno y asignar funciones y representaciones concretas a los distintos miembros de ésta.
- Dirigir y ordenar los debates cuidando de su buen desarrollo, pudiendo llamar al orden a los Hermanos Mayores o su representante y a los miembros de la Junta de Gobierno, e incluso retirarles su derecho a voz cuando su comportamiento no sea acorde con el espíritu de fraternidad y concordia que debe imperar en las diferentes Sesiones.
- Ratificar los pagos acordados por la junta del propio consejo.
- Ser el portavoz del Consejo ante los medios de comunicación.

Artículo 29.- Son competencias del Vicepresidente del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva:

- Asistir al Presidente en el desempeño de sus cometidos.
- Asistir con voz a los Plenos de Hermanos Mayores. Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Junta de Gobierno.
- Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese.

Artículo 30.- Son competencias del Secretario del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva:

- Citar, por mandato del Presidente con el Orden del Día fijado a las Sesiones de los Órganos de Gobierno del Consejo.
- Asistir con voz a los Plenos de Hermanos Mayores y, con voz y voto a las Sesiones de la Junta de Gobierno.
- Extender y leer las Actas de las Sesiones de los Órganos de Gobierno del Consejo.
- Custodiar los Libros de Actas.
- Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas las cuales contarán con el visto bueno del Presidente.
- Coordinar la labor administrativa y burocrática del Consejo.
- Llevar el registro de la correspondencia y despachar la misma.
- Formar y llevar al día el registro de todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.
- Redactar la Memoria Anual.
- Cuidar la clasificación y archivo de todos los documentos relativos al Consejo.
- Cuidar de la información con los medios de comunicación social siguiendo las directrices del Presidente.
- Actuar como instructor en los Procedimientos Disciplinarios.



Artículo 31.- Son competencias del Tesorero del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva:

- a) Asistir con voz a los Plenos de Hermanos Mayores y, con voz y voto a las Sesiones de la Junta de Gobierno.
- b) Custodiar los fondos del Consejo.
- c) Llevar, mancomunadamente con el Presidente, la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto, a nombre del Consejo.
- d) Cobrar, en nombre del Consejo, todas las cantidades que se abonen al mismo con cualquier carácter o destino.
- e) Efectuar los pagos previamente dispuestos por la junta de gobierno.
- f) Llevar los Libros de contabilidad necesarios para las distintas cuentas que, dentro de la unidad de Caja, se abran para cumplir los diversos fines del Consejo.
- g) Llevar el Libro de Inventario de los bienes del Consejo.
- h) Rendir cuentas de su gestión cuando para ello sea requerido por los Órganos de Gobierno del Consejo y cuando estatutariamente sea preceptivo.
- i) Informar al Presidente del estado de la Tesorería.
- j) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Consejo.
- k) Ser el administrador de los bienes del Consejo.

En cumplimiento del c.1280 habrá que nombrar, de entre los Hermanos Mayores de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, dos consejeros que asesoren al Tesorero en el cumplimiento de su función. Dicho nombramiento se hará bien por ofrecimiento personal o bien por insaculación (en caso de exceso o defecto de ofrecimiento) en este último caso se eliminará a aquellos Hermanos Mayores que ya hubiesen ocupado dicha Consejería, hasta que todos hayan pasado por la misma.

El nombramiento se hará en Pleno Ordinario del mes de octubre y tendrá una duración de un año.

Artículo 32.- Son competencias de los vocales del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva:

- a) Asistir con voz a los Plenos de Hermanos Mayores y, con voz y voto a las Sesiones de la Junta de Gobierno.
- b) Ejecutar cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno se reunirá, a propuesta del Presidente, cuando éste lo considere oportuno. Además, será convocada cuando así lo solicitase una tercera parte de los miembros de la misma, o el representante de la autoridad eclesiástica.

Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos, y para su validez deberán estar presentes al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente.

La Junta de Gobierno como Órgano colegiado será la encargada de la iniciación del procedimiento disciplinario, una vez informado el Pleno de Hermanos Mayores, así como de dictar la resolución correspondiente de conformidad a los artículos 76 y siguientes de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

PERIODO DE MANDATO Y CESE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Artículo 34.- El periodo de mandato de la Junta de Gobierno del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva será de cuatro años, desde su ratificación por la Autoridad Eclesiástica.

En orden a las disposiciones normativas diocesanas, quien haya ostentado durante dos mandatos consecutivos la presidencia y representación máxima del Consejo no podrá presentarse a reelección para este mismo cargo hasta pasados cuatro años, con la salvedad de lo previsto para la junta gestora (cf. art. 46 §4 de las Normas Diocesanas). Esta limitación para la reelección en la junta del consejo no afectará al resto de oficios que compongan la misma.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán:

- a) Por cumplimiento del plazo por el que fueron elegidos.
- b) Por perder alguna de las cualidades o requisitos exigidos por estos Estatutos a tal efecto, o por incurrir en alguna de las incompatibilidades que se establecen en los artículos 40 y 41 de los presentes Estatutos.
- c) Por inasistencia injustificada a más de dos Plenos consecutivos o Sesiones de la Junta de Gobierno, o a tres alternos en el transcurso del año.
- d) Por incapacidad, fallecimiento o dimisión.
- e) Por prosperar la petición de remoción de la Junta de Gobierno.
- f) Por infracciones, según recoge el artículo 77.
- g) Por incumplimiento reiterado del total o parcial de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno, por dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien por actitudes, manifestaciones o comportamientos, que dificulten gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno, requiriéndose en todos estos casos que el Presidente oiga al interesado y el parecer del representante de la Autoridad Eclesiástica, y que la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno aprecie la existencia de tal causa de cese.
- h) Por cometer actos que puedan atentar contra la moral y la fe católica, o las normas de convivencia conforme a las buenas costumbres.

Para el cese en el cargo por remoción de la Autoridad Eclesiástica, se estará a lo dispuesto en el código de Derecho Canónico y las Normas Diocesanas.

TÍTULO VIII

LOS CONSEJEROS DELEGADOS DE DÍA

Artículo 36.- Son requisitos para acceder al cargo de Consejero Delegado de Día, los mismos que se establecen en los presentes estatutos para los cargos de la junta de gobierno.

Artículo 37.- Serán funciones de los Consejeros Delegados de Día:

- a) Coordinar los intereses y necesidades colectivas de las hermandades que tengan asignadas.
- b) Coordinar y controlar la jornada de Semana Santa que les corresponda, tanto en sus horarios e itinerarios, como en todo lo relacionado con seguridad y orden público.
- c) Elevar a la junta de gobierno, cuantas iniciativas y cuestiones afecten a las competencias de las hermandades asignadas.
- d) Ejecutar cuanto le sea encomendado por la Junta de Gobierno.
- e) Asistir al Cabildo de toma de Horas.
- f) Cualquier otra que le venga atribuida por los Estatutos, por los órganos decisorios del Consejo dentro de sus competencias y por la Autoridad Eclesiástica.



Artículo 38.- Serán nombrados por la Junta de Gobierno del Consejo. Así mismo cesarán por acuerdo de la junta de gobierno o bien por el cese de ésta.

Artículo 39.- Se nombran ocho Consejeros Delegados de Día, uno por cada jornada de la Semana Santa (Domingo de Ramos, Lunes Santo, Martes Santo, Miércoles Santo, Jueves Santo, “Madrugá”, Viernes Santo) y otro para las hermandades de vísperas o que no realicen Carrera Oficial.

TÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO I

CUALIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 40.- Son requisitos para ocupar cargo en la Junta de Gobierno del Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva todos aquellos dispuestos por las Normas Diocesanas (artículos 21, 34 y demás concordantes); manteniendo una vida cristiana personal, familiar y social, así como vocación apostólica, participando en la celebración de la Eucaristía dominical, recibiendo el sacramento de la Penitencia y siendo esposos y padres cristianos. (*Cf. Obispos del Sur de España. Carta Pastoral a las Hermandades y Cofradías, 1988, nº 37*).

- a) Católico, Seglar y mayor de edad con sentido eclesial, habiendo completado la Iniciación Cristiana, y contando con el aval del sacerdote de la comunidad parroquial o realidad eclesial a la que esté más estrechamente vinculado.
- b) Capacidad y formación adecuadas para ejercer responsablemente cargos de gobierno en una asociación pública de la Iglesia.
- c) Gran amor a la Iglesia, sincero respeto a su Jerarquía, y generosa disponibilidad al servicio de los hermanos.
- d) Estar domiciliado en la Diócesis de Huelva y residir en lugar que facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo (cfr. art. 31.2 Normas Diocesanas)
- e) Ser hermano de pleno derecho de alguna de las Hermandades integradas en el Consejo.
- f) No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo (cf. can.915), el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura o posterior inclusión en la junta, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.
- g) Cumplir con el resto de los requisitos establecidos en las Normas Diocesanas respecto de los miembros de juntas (artículos 18, 31 y concordantes).



Se exigirá al secretario del Consejo que fiscalice y compruebe el cumplimiento de los requisitos de idoneidad tanto al inicio en la formación de candidaturas como durante todo el ejercicio del mandato. La dejación en tales funciones de vigilancia podrá ser causa de remoción del propio secretario y del resto de la junta de gobierno.

En cualquier caso, ningún Hermano Mayor ni ningún Oficial en activo de cualquiera de las Hermandades integradas en el Consejo, podrán formar parte de la Junta del propio Consejo.

Artículo 41.- No podrán acceder a la Junta de Gobiernos del Consejo aquellos que ejerzan cargo de dirección en partido político, o de autoridad política ejecutiva, nacional, autonómica, provincial o local, o ejerza cargos públicos, aplicándose lo dispuesto en el artículo 32 de las Normas Diocesanas.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 42.- Cada cuatro años, el último lunes del mes de Junio, el Pleno de Hermanos Mayores convocados con carácter Extraordinario procederá a la elección de la Junta de Gobierno del Consejo.

Artículo 43.- A partir del 1 de Mayo y, hasta el 15 del mismo mes, las personas que, reuniendo las cualidades y requisitos requeridos en el Capítulo I del presente Título decidan formar candidatura, la presentarán ante la Secretaría del Consejo, firmada por todos los componentes de aquella con la declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades antes expresadas en el texto del estatuto.

Las candidaturas tendrán el carácter de cerradas y en ellas se explicitará el nombre y el cargo al que aspira cada candidato.

Artículo 44.- Una vez cerrado el plazo de admisión de candidaturas y, comprobada la concurrencia de los requisitos pertinentes por la Secretaría del Consejo, se enviarán estas con el visto bueno del Director Espiritual a la Delegación Diocesana de Hermandades para su decreto de aprobación.

Artículo 45.- Ninguna candidatura podrá hacer campaña electoral hasta no contar con la aprobación a la que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

Artículo 46.- Con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración del Pleno Extraordinario de Elecciones se remitirán a todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, relación de la o las candidaturas aprobadas para que formen su intención de voto.

Asimismo, se comunicará el lugar y hora de las Elecciones.

Artículo 47.- Para la celebración de las Elecciones se formará una Mesa Electoral compuesta por:

- a) La presidencia por parte del Director Espiritual del Consejo u otro Representante de la Autoridad Eclesiástica que se designe.



- b) El Presidente del Consejo o la persona que de conformidad con los presentes Estatutos le sustituya. En el supuesto de que ambos sean candidatos le sustituirá el Hermano Mayor de más edad.
- c) El Secretario de la junta saliente del Consejo.
- d) Dos Vocales que serán los Hermanos Mayores de menos edad del Pleno.

Artículo 48.- Las votaciones se efectuarán mediante papeleta oficial que, a tal efecto, preparará la Secretaría del Consejo. Dichas papeletas estarán a disposición de los Hermanos Mayores, una vez se haya abierto la Sesión, en el lugar que oportunamente se indique.

El voto se depositará en una urna clausurada previamente y en la que aparecerá el Sello del Consejo.

Artículo 49.- Llevada a cabo la votación la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos, resolviendo con el mejor criterio de la presidencia de la mesa electoral sobre los dudosos o nulos y levantando Acta detallada de la Elección, que suscribirán todos los componentes de aquella.

Artículo 50.- Para el caso de que existan dos o más candidaturas. - Se considerará electa la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Después de dos escrutinios ineficaces se volverá a llevar a cabo la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, o si son más, sobre los dos más votados de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, quedará elegido el de más edad. **Para el caso de que solo se presente una sola candidatura a la convocatoria de elecciones,** si no se obtuviese mayoría absoluta en una primera votación, se realizara una segunda en la que bastara para ser elegida la mayoría simple; esto es, será necesario que, de los votos emitidos por los hermanos mayores presentes o representados, la mitad mas uno sean favorables a la única candidatura presentada. Caso de no conseguirse dicho quórum, la Junta anterior quedará en funciones, y se convocará nuevas elecciones en un plazo de 45 días.

Artículo 51.- Del resultado de las votaciones a que se refiere los dos artículos anteriores se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica, en el plazo máximo de ocho días hábiles, para su confirmación si procede.

Artículo 52.- Aprobadas las Elecciones y confirmados los cargos de la nueva Junta de Gobierno del Consejo por la Autoridad Eclesiástica, dicha Junta tomará posesión dentro de los diez días siguientes a la confirmación.

CAPÍTULO III

DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Artículo 53.- En el caso de que se produjeran vacantes entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Presidente presentará al Pleno de Hermanos Mayores a la persona o personas que, reuniendo los requisitos descritos en los artículos precedentes, comprobados tales por el Secretario y con el visto bueno del Director Espiritual, se propongan para ocupar la referida vacante o vacantes.

En ese mismo Pleno se aceptará o rechazará tal propuesta. En caso de aceptarse se remitirá a la Delegación Diocesana de Hermandades para su ratificación mediante el correspondiente decreto.

En el supuesto de que el cargo cesante fuese el del Presidente del Consejo o dimitieran cinco miembros de la junta de gobierno, aunque ninguno de ellos fuese el Presidente, se tendría que iniciar el proceso de nuevas Elecciones en el plazo máximo de 45 días.

Dado este caso, o en el supuesto que prosperara la petición de remoción de la Junta de Gobierno del Consejo, el Pleno nombrará una Gestora compuesta por seis Hermanos Mayores que serán los tres de más edad y los tres más jóvenes, que regirán los destinos del Consejo hasta las nuevas Elecciones.

En el caso de nombramiento de Gestora, el cargo de Presidente del Consejo lo ocupará el Hermano Mayor con más antigüedad en el cargo de entre los seis antes mencionados; o bien podrá la Autoridad Eclesiástica nombrar como presidente de la misma al Delegado Diocesano para Hermandades y Cofradías.

En todos estos supuestos, una vez se hayan pronunciado los Plenos de Hermanos Mayores, se comunicarán los nombramientos a la Autoridad Eclesiástica para su confirmación, si procede.

TÍTULO X

DE LOS FONDOS DEL CONSEJO CAPITULO ÚNICO

Artículo 54.- El Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva se sostendrá económicamente para la realización de sus fines, de las subvenciones obtenidas de organismos tanto públicos como privados, así como de donativos u otros medios legítimos, o de la venta de bienes propios del Consejo a tenor de lo establecido para ello en estos Estatutos.

Por tener el Consejo personalidad jurídica canónica pública, sus bienes tienen naturaleza jurídica de bienes eclesiásticos y están por consiguiente sujetos a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico.

Artículo 55.- En el Pleno Ordinario de Hermanos Mayores a celebrar en el mes de Junio se presentará el Balance de Cuentas Anuales del curso corriente que finaliza y la previsión presupuestaria para el curso siguiente tal y como dispone el artículo 16.h) del presente estatuto.

En el caso de que el Balance de Cuentas Anuales del curso corriente fuese deficitario, el Pleno de Hermanos Mayores decidirá en esa misma sesión sobre propuestas de previsiones y medidas a adoptar sobre el déficit.

Artículo 56.- Si el Balance resultara positivo se realizará una provisión de fondos para el Ejercicio siguiente, recogida en la previsión presupuestaria del artículo anterior.

La cantidad restante se repartirá igualitariamente entre las Hermandades y Cofradías que hayan efectuado su Estación de Penitencia o, teniendo autorización para ello, no la hubieren efectuado por causa de fuerza mayor, excluyéndose del reparto aquellas Hermandades sobre las que se hayan adoptado alguna de las medidas de contenido económico en virtud de Resolución firme recaída en procedimiento disciplinario. Para el caso que se excluyera del reparto a alguna Hermandad por sanción, dicha cantidad se destinará a una obra social que se acuerde por el Pleno de Hermanos Mayores a propuesta de la Junta del Consejo. Esta cantidad también podrá ser destinada a otros fines del artículo tres de los presentes estatutos a decisión del Pleno de Hermanos Mayores.

TÍTULO XI

ACTIVIDADES QUE HA DE REALIZAR DE MANERA OBLIGATORIA EL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57.- Durante el Curso cofrade el Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Huelva, vendrá obligado a realizar las siguientes actividades:

- a) Misa de apertura de Curso.
- b) Presentación del Cartel anunciador de la Semana Santa de la ciudad de Huelva.
- c) Pregón Oficial de la Semana Santa de la ciudad de Huelva.
- d) Vía Crucis Oficial del Consejo de Hermandades y Cofradías.
- e) Retiro Espiritual.
- f) Toma de Hora.
- g) Celebración de la Eucaristía con motivo de la Clausura del Curso Cofrade.

Igualmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 18 de las Normas Diocesanas y al párrafo (j) del artículo 3 de estos estatutos, el Consejo, observando lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, organizará cada año alguna actividad formativa para los cofrades o al menos para los miembros de las Juntas de Gobierno o en su defecto asumirá, promoviendo y facilitando la asistencia, las actividades que considere de mayor interés de las organizadas por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías y por el Centro Diocesano de Teología, Espiritualidad y Pastoral.

Artículo 58.- En el mes de Octubre se celebrará la sagrada Eucaristía, en el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta, con motivo de la apertura del Curso Cofrade.

Artículo 59.- La elección del Cartel anunciador de la Semana Santa, que podrá consistir en una fotografía o pintura alusivas a nuestra Semana Mayor, es competencia exclusiva de la Junta del Consejo.

Artículo 60.- El Domingo de Pasión se procederá a la pronunciación del Pregón Oficial de la Semana Santa de la Ciudad de Huelva.

La elección del Pregonero es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno del Consejo que decidirá la persona más idónea para tal fin. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías (artículos 31, 34 y concordantes) sobre las condiciones de idoneidad en la elección del Pregonero.

Artículo 61.- El segundo lunes de Cuaresma se procederá a la celebración del Vía Crucis Oficial del Consejo de Hermandades y Cofradías, al que asistirán todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo de Hermandades

La elección de la Imagen que haya de presidir el Vía Crucis, así como el Templo y la feligresía por donde vaya a discurrir dicho acto, correrá a cargo de la Junta de Gobierno del Consejo, con el



consentimiento previo del párroco a cuya circunscripción afecte, y de acuerdo con la Hermandad de la que sea titular la Sagrada Imagen, que organizará el protocolo correspondiente.

Artículo 62.- Los actos enumerados en los tres artículos precedentes, elección del cartel, del pregonero y de la sagrada imagen que presidirá el Vía Crucis, se anunciarán por la junta del Consejo en el mes de octubre. Con anterioridad a esta publicación y para su conocimiento se informará de tales al Delegado Diocesano de Hermandades.

Artículo 63.- La Toma de Hora se celebrará en el Santuario de Nuestra de la Cinta, el día siguiente del Domingo del Pregón.

Artículo 64.- Para los miembros de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo se realizarán, dos Retiros Espirituales, uno en Adviento y otro en Cuaresma, y de la forma que se determine por la Junta de Gobierno en coordinación con el director espiritual.

Artículo 65.- En el mes de Junio se procederá a la clausura del Curso Cofrade con la celebración de la Sagrada Eucaristía, en el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta, que será aplicada por el eterno descanso de todos los hermanos difuntos de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.

TÍTULO XII

DE LA ANUAL SALIDA PROCESIONAL DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CARRERA OFICIAL DE LAS HERMANDADES DE PENITENCIA

Artículo 66.

1.- En su anual Estación de Penitencia todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo y que tuvieren autorización para ello, están obligadas a discurrir por un itinerario común a todas ellas denominado Carrera Oficial, – que transcurre de Domingo de Ramos a Viernes Santo -, y que determine el Pleno de Hermanos Mayores; salvo aquellas que no tengan autorización para procesionar en Semana Santa, y aquellas que, realizando en solitario en una jornada, - matutina, vespertina, o de madrugada -, y mientras que no procesionen habitualmente ninguna otra Hermandad, podrán optar por un itinerario alternativo a la carrera oficial-

2.- Para el caso de que alguna Hermandad, reuniendo los requisitos y procedimientos enumerados en el párrafo anterior, no cumpliera con la Carrera Oficial, se derivaran las siguientes consecuencias:

- a) Deberá comunicar su decisión de no hacer Carrera Oficial a la Junta de Gobierno del Consejo, antes del 10 de Diciembre de cada curso cofrade.
- b) No percibirá del Consejo los ingresos que tengan su causa, exclusivamente, en los Palcos, sin perjuicio de la percepción de otras ayudas o subvenciones, singularmente las municipales.



c) Así mismo tendrán voz, pero no voto en aquellas deliberaciones y votaciones que, exclusivamente, tengan por objeto decisiones sobre la Carrera Oficial, y sus repercusiones económicas; y siempre que la Hermandad hubiese optado por no discurrir por esta.

3.- Todas las Hermandades y Cofradías que realicen Carrera Oficial, y en su llegada a la misma, solicitarán la **Venia** para su discurrir por dicho tramo de su recorrido, en el Palco de entrada del Consejo, al Presidente, o a quien le representara en ese momento.

Artículo 67.- Todas las Hermandades y Cofradías deberán realizar su Estación de Penitencia, pública y unitaria, en el templo de la Purísima Concepción o templo que se designe al efecto por el Pleno con la autorización de la Autoridad Eclesiástica. Las formas protocolarias se establecerán por acuerdo del Pleno de Hermanos Mayores. Esta estación de penitencia pública y unitaria no es excluyente de las que las Hermandades tengan además por tradición o costumbre.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS HORARIOS E ITINERARIOS DE LAS HERMANDADES DE PENITENCIA

Artículo 68.- Todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo enviarán a la Secretaría de este Organismo los horarios e itinerarios que tengan que seguir en su anual Estación de Penitencia antes del treinta de Noviembre.

Al enviar sus horarios e itinerarios las Hermandades deberán reflejar inexcusablemente en su escrito los siguientes datos:

- 1) Hora de salida de la Cruz de Guía del Templo.
- 2) Hora de salida del último paso del Templo.
- 3) Hora de entrada de la Cruz de Guía en la Carrera Oficial.
- 4) Hora de entrada y de salida del último paso de Carrera Oficial.
- 5) Hora de entrada de la Cruz de Guía en el Templo.
- 6) Hora de entrada del último Paso en el Templo.

Todo esto sin perjuicio de añadir algún otro control más si las circunstancias lo requieren.

La Junta de Gobierno del Consejo, señalará la hora de apertura y cierre de la Carrera Oficial, que será inexcusable para todas las Cofradías.

Artículo 69.- En el supuesto de que entre las Hermandades y Cofradías que realizan su Estación de Penitencia en el mismo día existiera concurrencia de horarios y lugares puntuales, la Junta de Gobierno, actuará de árbitro tratando de posibilitar un acuerdo entre estas, atendiendo a lo dispuesto en el apartado (d) del artículo 3, y usando los siguientes medios:

- a) Creación de una comisión mediadora de Hermanos Mayores de mayor antigüedad, no incluidos en el litigio.
- b) Si este acuerdo no fuere posible, la Junta de Gobierno dictará un laudo que será de obligado cumplimiento por las Hermandades afectadas.

Artículo 70.- Una vez aprobados todos los horarios e itinerarios de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, se entregarán éstos en la Toma de Horas, que presidirá la Autoridad Eclesiástica y que habrá refrendado con su firma.

Artículo 71.- Todas las Hermandades y Cofradías vendrán obligadas a cumplir los horarios e itinerarios que para su anual Estación de Penitencia hayan sido aprobados por la Junta del Consejo y refrendados por el Ordinario del lugar.

Artículo 72.- En el supuesto de que una Hermandad no pudiese cumplir con el horario establecido para su entrada en Carrera Oficial, teniendo que pasar otra u otras Cofradías tras ella, podrá optar por:

- a) Realizar su paso por Carrera Oficial en el tiempo que le resta, siempre que el retraso con que llegue a la entrada de ésta fuese inferior a quince minutos sobre el horario previsto.
- b) Esperar si fuera ello posible, sin perjudicar a las Cofradías que se aproximen facilitándoles el paso y regresando posteriormente al Templo sin hacer Carrera Oficial por el camino más corto que fuese posible sin interferir el camino de cualquier otra hermandad.
- c) Esperar a que pasen todas las hermandades por Carrera Oficial, y hacer su entrada la última con el compromiso que dicho paso deberá realizarse en el mismo tiempo que el establecido en la toma de hora.

En todo caso tal decisión recaerá sobre la Junta de Gobierno de la Hermandad en cuestión y habrá de ser comunicada para su aprobación expresa, a la Junta de Gobierno del Consejo o a la persona a quien ésta haya encomendado la coordinación de ese día con la suficiente antelación. Al margen de lo anteriormente expuesto, se abrirá expediente informativo en aplicación del TÍTULO XIII.

Artículo 73.- Para auxiliar al Consejo en su labor de control y coordinación de los horarios de entrada y salida de Carrera Oficial las Hermandades enviarán listado de miembros de Junta de Gobierno disponibles, y pueden nombrarse a las personas necesarias de entre los miembros de las Juntas de Gobierno, elegidas de las distintas Hermandades integradas en el Consejo designándole una función específica y puntual.

Esta designación será para un solo día de la Semana Santa consensuada con las Hermandades implicadas en ese día y no podrá coincidir con el día de Salida de la Cofradía en cuestión, así como el anterior y posterior (Palquillos).

Artículo 74.- Con la debida antelación la Junta de Gobierno del Consejo enviará a las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo la relación de las personas que serán responsables de la coordinación y control de los horarios e itinerarios de cada día de la Semana Santa (Enlaces de horarios e itinerarios).

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HORARIOS E ITINERARIOS DE OTRAS HERMANDADES

Artículo 75.- Aquellas Hermandades que realicen su salida procesional dentro de la Semana Santa, pero en jornadas no comprendidas entre el Domingo de Ramos y el Viernes Santo, deberán presentar al Consejo de Hermandades antes del 31 de Diciembre el Horario e itinerario para su estudio y aprobación.



TÍTULO XIII DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

HECHOS QUE PUEDEN DERIVAR EN INFRACCIONES

Artículo 76.-

1.- Cuando concurriese alguno de los casos que a continuación se relacionan y deban ser merecedores de reprobación, se podrá iniciar la incoación de expediente disciplinario contra los responsables, una vez visto que la corrección fraterna u otros medios de espíritu cofrade y eclesial no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda de la hermandad o el hermano en cuestión.

- a) Por ausencia injustificada de representación de una Hermandad a dos plenos de Hermanos Mayores consecutivos o a tres durante el curso Cofrade.
- b) Por falta injustificada de asistencia de representación de Junta de Oficiales de una Hermandad a un acto organizado por el Consejo y al que deba asistir por haber sido designada para ello, y en especial al Vía Crucis organizado por la Junta del Consejo.
- c) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos adoptados legítimamente por los órganos de gobierno del Consejo. (Pleno de Hermanos Mayores, Junta de Gobierno y comisiones creadas al efecto).
- d) Por alteración, sin causa justificada, de los horarios e itinerarios aprobados por el Consejo y refrendados por el Ordinario del lugar.
- e) Incumplimiento del artículo 66 de estos Estatutos en relación con el artículo 70, referidos a la Estación de Penitencia.
- f) Por alteración de las normas de cortesía y respeto que debe imperar en los Plenos de Hermanos Mayores, desoyendo por dos veces las llamadas al orden del Presidente del Consejo o las indicaciones del Asistente Eclesiástico.
- g) La falta de colaboración con la Junta de Gobierno del Consejo cuando esta actúe en ejercicio de sus funciones. Especialmente en los acuerdos alcanzados entre las Hermandades implicadas y la Junta del Consejo, para su cumplimiento.
- h) Incumplimiento por parte de las Hermandades o de la Junta del Consejo de aquellas indicaciones y directrices recomendadas o demandadas desde la Delegación Diocesana de Hermandades o cualquier Autoridad Eclesiástica.

2.- Se considerará infracción de carácter leve la tipificada en la letra f) del apartado anterior. Se considerará infracciones de carácter grave las tipificadas en la letra a). Por último tendrán el carácter de muy graves las tipificadas en las letras b), c), d), e), g) y h).

3.- Además de todas las anteriores podrán tener la consideración de infracción grave aquellas conductas activas, pasivas, individuales o colectivas que sean consideradas como tales por el Pleno de Hermanos Mayores en atención al espíritu del presente Estatuto, cuando así lo requiera la especial gravedad de la infracción y urja la necesidad de prevenir o reparar escándalos.

Previamente se deberá discernir si los hechos pueden ser imputados de forma personal o corporativamente. Cuando quienes cometiesen los hechos fueran miembros de Junta de Oficiales, su Hermano



Mayor o personas que dependan de éstos en virtud de su designación directa, se presumirá que han actuado en nombre y representación de la Hermandad a la que representan, salvo prueba en contra, siendo responsable la Hermandad de sus conductas.

Artículo 77.- Son responsables directos de las infracciones cometidas tanto los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo y los Hermanos Mayores como las propias Hermandades y Cofradías, así como los cargos directivos o de decisión designados directamente por estas últimas, salvo que se acredite en el expediente disciplinario que los primeros han actuado en contra de la voluntad de los órganos de decisión de las Hermandades a las que representan o sirven.

Todo ello con independencia de las medidas que se adopten a la Hermandad que dirijan o representen, atendiendo a la naturaleza de la infracción y siempre que proceda. Una vez visto que la corrección fraterna u otros medios de amigable composición no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del infractor. De acuerdo con los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo siguiente.

Cuando un mismo hecho sea constitutivo, sin lugar a dudas, de más de una infracción conforme a la tipificación del artículo anterior, se seguirá el procedimiento por el que pueda suponer una sanción más grave.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTUACIONES EN FUNCIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 78.

- 1.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves (según el art. 76.2).
- 2.- Para las acciones consideradas leves se apercibirá por escrito a la Junta de Gobierno correspondiente.
- 3.- Para las acciones consideradas graves las actuaciones serán las siguientes:
 - a) Amonestación a la Junta de Gobierno correspondiente por escrito; el cual será también trasladado al Director Espiritual de la Hermandad.
 - b) Suspensión temporal de los derechos como miembro del Pleno de Hermanos Mayores tipificados en el art. 10, salvo aptdo. b.
- 4.-
 - a) Para las acciones muy graves se producirá inhabilitación temporal o definitiva de alguno o todos los miembros de la Junta de Oficiales, así como de las personas reseñadas en el artículo anterior, para representar a su Hermandad en actos organizados por el Consejo.
 - b) Obligación de pasar por carrera oficial en el lugar que dictamine la Junta de Gobierno con el refrendo del Pleno de Hermanos Mayores.
 - c) Suspensión temporal de asistencia de la Hermandad al Pleno de Hermanos Mayores.

Para la determinación de la sanción, así como para la adopción de otras medidas previstas en el artículo siguiente, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de



la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, así como el descrédito que la conducta haya provocado en la Semana Santa de Huelva y sus Instituciones.
- c) La reincidencia, por comisión, en el término de dos años de más de una infracción de la misma entidad o naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La inasistencia a los actos a los que se refiere el artículo 61 de estos Estatutos.

Artículo 79.- Atendiendo a la gravedad y naturaleza de la infracción, se podrán adoptar medidas accesorias o complementarias a la sanción, de contenido económico, cuando el hecho que origine la incoación del procedimiento disciplinario guarde relación directa con el incumplimiento por parte de la Hermandad o Cofradía de los horarios e itinerarios, en Carrera Oficial, que para su anual Estación de Penitencia, hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno del Consejo refrendados por el Ordinario del lugar, así como por incumplimiento de la obligación de hacer estación de penitencia en la Iglesia de la Purísima Concepción, ya sea por hechos consecuencia de la voluntad de sus órganos de gobierno, ya sea por hechos imputables a alguno los miembros integrantes de la Junta de Gobierno o personal designado con capacidad de decisión por ésta.

A tal fin, se determina la posibilidad de detraer, total o parcialmente, de la parte que correspondiese a la Hermandad responsable, las cantidades provenientes de los beneficios obtenidos por este Consejo en la explotación de los bienes y servicios gestionados directa o indirectamente, destinándose su importe según decisión del Pleno a la realización de obras y proyectos de carácter social, de entre las propuestas realizadas por la Junta de Gobierno del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD

Artículo 80.-

1.-Se considerarán prescritos todos aquellos hechos ocurridos con dos meses de antelación a la fecha de iniciación del procedimiento, así como por transcurrir dicho plazo desde la última actuación sin actividad alguna en el procedimiento.

2.-El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de cuatro meses a computar desde la fecha en que se dicte el acuerdo de iniciación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 81.- Acordado por la Junta de Gobierno del Consejo (tras amonestación escrita infructuosa) la iniciación del expediente disciplinario como consecuencia de la existencia de algunas de las infracciones tipificadas en el artículo 76.1, ya sea de oficio o por denuncia de alguna de las Hermandades integradas en el Pleno o por el Delegado Diocesano de Hermandades, se notificará a través de los representantes de la Junta de Oficiales a la Hermandad que incumpla, la existencia del expediente sancionador en un plazo máximo de diez días útiles (cf. c.201 §2) contados desde la fecha del acuerdo.



En la notificación se hará constar la relación detallada de los hechos que se consideran merecedores de la incoación del expediente, además de la presunta infracción cometida, gravedad de la misma, de la posible sanción, así como el nombramiento del instructor que coincidirá con el Secretario titular o accidental del Consejo de Hermandades.

Para la tramitación del procedimiento disciplinario, el Pleno de Hermanos Mayores autorizará a la Junta del Consejo a nombrar a juristas de reconocido prestigio de materia presentada al mismo para el asesoramiento de las cuestiones de índole jurídica, así como recabar asesoramiento del representante de la Autoridad Eclesiástica.

Con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren.

Artículo 82.- La Hermandad o personas incurso en el expediente dispondrán de quince días útiles a partir de la recepción de la notificación del acuerdo de iniciación para alegar en su descargo cuanto considere oportuno, así como proponer y practicar las pruebas que considere pertinentes. Este plazo se ampliará en diez días más en el supuesto de solicitar medios de prueba fuera de los archivos de la hermandad o del consejo.

Dentro de dicho plazo, la Hermandad interesada, podrá ejercer el derecho de audiencia para conocer directamente cuantos documentos conformen el Procedimiento y no solo la relación de los hechos, facilitándose copia de todo lo actuado.

Transcurrido este plazo no se admitirán más alegaciones o pruebas.

Artículo 83.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior se resolverá por el instructor sobre la admisión de la prueba propuesta, rechazándose las que se consideren impertinentes o inútiles para los fines del procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para la práctica de las admitidas, caso de que las pruebas propuestas no pudieran practicarse en el mismo momento de su admisión.

CAPÍTULO QUINTO

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 84.- Practicadas las pruebas admitidas, en su caso, en un plazo no inferior a quince días útiles, el instructor del procedimiento a la vista de lo actuado dará traslado a la junta de Gobierno del Consejo, la cual elevará al Pleno la propuesta, acompañado o no de informes complementarios de la Junta del Consejo.

Dicha propuesta se podrá complementar con disposiciones cautelares precisas, para los casos en los que no devengara firme de inmediato o cuando la deliberación se prolongase en varias reuniones, para garantizar su eficacia provisional en tanto no sea ejecutiva, y de su información se levantará el correspondiente Acta por parte del Secretario.



De dicha propuesta se dará traslado a la Hermandad y personas que han sido parte interesada en el procedimiento, a fin de que puedan ser informadas del expediente que se encuentre a su disposición en la Sede del Consejo.

En nueva sesión extraordinaria, el Pleno de Hermanos Mayores dará resolución al expediente disciplinario por los 2/3 de votos, excluidas las Hermandades incoadas, las cuales tendrán derecho a ser oídas, pero no al voto.

La sanción, o disposición cautelar en su caso, será notificada por escrito a la Hermandad y/o personas que hayan sido parte interesada en el procedimiento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PETICIÓN DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO

Artículo 85.- El pleno de Hermanos Mayores que haya de resolver la petición de remoción de la Junta de Gobierno que, será presidido efectivamente por el representante de la Autoridad Eclesiástica se desarrollara de la forma siguiente:

- 1) Se dará lectura del escrito en el que se formulan la causa o las causas por las que se pretende remover a la Junta de Gobierno.
- 2) Se procederá a la réplica de la Junta de Gobierno.
- 3) Se concederá otro turno a ambas partes.
- 4) Oídas las dos partes se procederá a un receso de quince minutos, para que, a la vista de las alegaciones, los Hermanos Mayores puedan formar su intención de voto.
- 5) Acto seguido se procederá a la votación.

Para que la petición prospere será necesario alcanzar los dos tercios de votos afirmativos del total de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.

De la resolución que se adopte se enviará escrito al Ordinario del lugar en el plazo máximo de diez días útiles contados desde la celebración del Pleno en cuestión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECURSOS

Artículo 86.- Contra la resolución de la Junta de Gobierno del Consejo adoptada en referencia al presente Título, se podrá interponer recurso ante el Pleno en el plazo de quince días útiles a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo. Una vez que la Junta de Gobierno haya iniciado los trámites de incoación de un expediente, ninguna Hermandad podrá interponer recurso ante la Autoridad Eclesiástica, hasta que aquel no haya concluido su tramitación completa.

Las resoluciones del Pleno a que se refiere el párrafo anterior estarán equiparadas a los decretos administrativos, a los efectos de la interposición, por las personas y Hermandades sancionadas o que se consideren perjudicadas por la resolución, de un recurso jerárquico ante el Ordinario del lugar, siguiéndose en consecuencia el procedimiento establecido en los cánones 1732 y 1739. Para la



tramitación del recurso, el recurrente habrá de abonar las costas del mismo, fijadas por decreto de la provincia eclesiástica, pudiendo la resolución del recurso condenar al Consejo a reintegrárselas al recurrente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 §2 del decreto general ejecutivo sobre algunos asuntos económicos cofrades.

TÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE HUELVA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87.- Además de tener en cuenta la mayoría cualificada que dispone el artículo 25, para la modificación de los presentes Estatutos se formará una Comisión compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno – El Presidente, el Secretario y un tercer miembro a elección del Presidente – y seis Hermanos Mayores elegidos por el Pleno.

Esta Comisión elaborará un Anteproyecto que será remitido a las Hermandades componentes del Consejo para la formalización de enmiendas. La Comisión las estudiará y las tendrá en cuenta o no según su criterio, redactando un Proyecto Reformado.

Este Proyecto será remitido al Pleno de Hermanos Mayores para su aprobación o rechazo que se atenderá a lo previsto en los presentes Estatutos.

Seguidamente será remitido para su aprobación definitiva por el Ordinario del lugar, y para el caso que se observen correcciones y modificaciones del citado proyecto referidas tanto a la legalidad canónica y diocesana como a la pertinencia del contenido del contenido propuesto, el texto será devuelto para su modificación al Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Huelva reserva todos los máximos honores para Dios Nuestro Señor, Su Santísima Madre, la Inmaculada Virgen María, en unión de todos los Ángeles y Santos, aunque sí podrá honrar a cofrades, persona o Institución con distinciones nombramientos honoríficos, toda vez que haya destacado por su especial vida eclesial y/o cofrade, decisión que recae en el Pleno de Hermanos Mayores, a propuesta del Consejo, y previo el visto bueno del director espiritual.

DISPOSICIÓN FINAL

Si el Consejo General de Cofradías de la Ciudad de Huelva recupera su vida activa y recibiese nuevos Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica, no por ello se extinguiría la persona jurídica del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la Ciudad de Huelva, pero adaptaría su actuación a la nueva situación, de manera que coordine con el Consejo General las actividades de consecución de los fines expuestos en el artículo 3. Pero aun en este supuesto, no será el Consejo General, sino la Diócesis de Huelva la persona jurídica inmediatamente superior a los efectos



previstos en el canon 123 sobre el destino de los bienes y derechos patrimoniales, en el caso eventual de extinción del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Huelva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de estos Estatutos, quedan derogados los que han regido desde el día 3 de Septiembre del 2004.

Estos estatutos fueron aprobados por el Pleno de Hermanos Mayores del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Huelva el día 13 de diciembre de 2021, festividad litúrgica de Santa Lucía, Virgen y Mártir;

y para constancia de ello se adjunta como anexo copia del acta de dicho pleno y se rubrican los presentes en Huelva por:

VºBº
EL PRESIDENTE



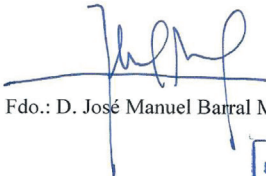
Fdo.: D. Antonio González García

EL SECRETARIO




Fdo.: D. Toribio Suero Diez

VºBº
EL DIRECTOR ESPIRITUAL



Fdo.: D. José Manuel Barral Martín

DILIGENCIA: Huelva, a 4 de febrero de 2022.-
Los presentes Estatutos fueron aprobados por decreto episcopal en el día de la fecha.-
Doy fe.-

M.ª Carmen Gallego Vega
Vicecanciller